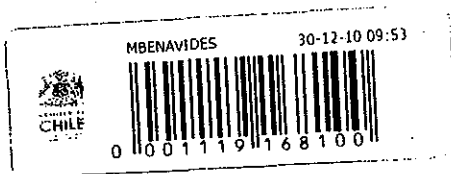


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE 2011



ESTABLECE PORCENTAJE DE
DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA
ACOMPAÑANTE DE RECURSOS QUE INDICA,
AÑO 2011.

3160
DTO. EXENTO Nº 04 FEB. 2011

SANTIAGO, 184

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 158/2010 y Nº 159/2010, ambos de fecha 23 de diciembre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174 y Nº 20.175; el D.S. Nº 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones; III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, XIV, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que se han fijado las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.

Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante en cada una de las unidades de pesquería antes señaladas, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

Que el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2011, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:



Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	Flota	% F.A.	Cuota Anual
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cerco		5%	1.000
		Jurel					
		caballa					
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco		5%	1.000
		Jurel					
		caballa					
Anchoveta	Industrial	Jurel	III-IV	Cerco		30%	1.000
Anchoveta	Artesanal	Jurel				30%	500
Sardina española	Ambos	Anchoveta				5%	1.250
Jurel	Industrial	Merluza de cola	V-IX	Red arrastre y cerco		5%	400
		Merluza de cola	XIV-X	Red arrastre y cerco			50
		Otros	III-X	Todos			500
	Artesanal	Anchoveta	III	Cerco			48
		Anchoveta	IV	Cerco			94
		Otros	XV-X	Todos			1.050
Merluza común	Industrial	Camarón nailon	IV-41°28,6' LS	Red de arrastre		10%	100
		Langostino colorado				10%	60
		Langostino amarillo				10%	60
		Otros		2%		30	
	Artesanal	Raya		Todos		1%	8
		Otros				2%	47
Camarón nailon	Industrial	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre		10%	20
		Langostino amarillo	V-VIII			10%	20
		Langostino colorado	II-IV			10%	10
		Langostino colorado	V-VIII			10%	20
		Gamba	II-VIII			2%	2
		Merluza común	IV-VIII			1%	8
	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV			10%	5
		Langostino amarillo	V-VIII			10%	3
		Langostino colorado	II-IV			10%	3
		Langostino colorado	V-VIII			10%	5
		Gamba	II-VIII			2%	1
		Merluza común	IV-VIII			1%	3
Langostino amarillo	Industrial	Langostino colorado	III-IV	Red de arrastre		15%	16
		Camarón nailon				10%	17
		Merluza común				1%	1
	Artesanal	Langostino colorado				15%	8
							8
		Camarón nailon				10%	

Langostino amarillo	Industrial	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre		10%	6	
		Langostino colorado				5%	5	
		Merluza común				1%	4	
		Gamba				10%	1	
		Otros				1%	1	
	Artesanal	Camarón nailon		Red de arrastre		10%	1	
		Gamba				10%	1	
		Merluza común				Todos	1%	3
		Otros					1%	3
Langostino colorado	Industrial	Langostino amarillo	XV-IV	Red de arrastre		15%	20	
		Camarón nailon				10%	14	
		Merluza común				1%	1	
	Artesanal	Langostino amarillo				15%	8	
		Camarón nailon				10%	7	
Langostino colorado	Industrial	Langostino amarillo	V-VIII	Red de arrastre		5%	5	
		Camarón nailon				10%	6	
		Merluza común				1%	4	
		Gamba				10%	1	
		Otros				Todos	1%	1
		Artesanal				Camarón nailon	Red de arrastre	10%
	Gamba			10%		1		
	Merluza común			Todos		1%		3
	Otros					1%		3

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	Flota	% F.A.	Cuota Anual
Merluza del sur	Industrial	Congrio dorado	41°28,6'-47° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos hieleros	5%	7
		Congrio dorado		Red de arrastre o palangre	Barcos fábrica		3
		Merluza de cola		Red de arrastre	Barcos hieleros		7
		Merluza de cola		Red de arrastre o palangre	Barcos fábrica		4
Merluza del sur	Industrial	Merluza tres aletas	47°-57° LS	Red de arrastre	Barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849	1%	15
	Industrial	Congrio dorado		Red de arrastre o palangre		5%	6
	Industrial	Merluza de cola		Red de arrastre		1%	2
	Industrial	Merluza tres aletas		Red de arrastre		1%	0,5
Merluza del sur	Industrial	Congrio dorado	47°-57° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos industriales autorizados conforme el artículo 4° bis de la Ley N° 19.713	5%	1,5
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	XIV-X	Espinel		1%	5

			Congrio dorado	XI	Espinel		1%	3
			Congrio dorado	XII	Espinel		1%	2
			Raya	XIV-X	Espinel		1%	5
			Raya	XI	Espinel		1%	3
	Merluza del sur	Artesanal	Raya	XII	Espinel		1%	2
					Red de arrastre o palangre	Barcos hieleros		19
			Merluza del sur			Barcos fábrica	15%	7
						Barcos hieleros		3
	Congrio dorado	Industrial	Merluza de cola	41°28,6'-47° LS	Red de arrastre	Barcos fábrica	1%	2
			Merluza del sur		Red de arrastre o palangre		15%	19
			Merluza de cola		Red de arrastre			3
	Congrio dorado	Industrial	Merluza tres aletas		Red de arrastre	Barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849	1%	6
			Merluza del sur		Red de arrastre o palangre		15%	1,4
			Merluza de cola		Red de arrastre	Barcos industriales autorizados conforme el artículo 4° bis de la Ley N° 19.713		0,2
	Congrio dorado	Industrial	Merluza tres aletas	47°-57° LS	Red de arrastre		1%	0,4
	Congrio dorado	Artesanal	Varios demersales	41°28,6' -Sur	Espinel	Embarcaciones artesanales	10%	56
			Merluza de cola					
	Merluza tres aletas	Industrial	Merluza del sur	41°28,6' -Sur	Red de arrastre		5%	42,5
			Jurel					
			Sardina c. Y Anchoveta		Cerco			
			Merluza común					
			Alfonsino					
	Merluza de cola	Ambos	Besugo	V-X	Red de arrastre		5%	319
			Merluza del sur		Red de arrastre o palangre			
			Merluza tres aletas					
	Merluza de cola	Ambos	Congrio dorado	XI-XII	Red de arrastre		5%	225,951
		Industrial	Merluza común		Red de arrastre		1%	14
	Raya volantín	Artesanal	Congrio dorado	VIII-41°28,6' LS	Espinel		5%	4,5
			Crustáceos demersales				0,50%	
			Peces demersales		Red de arrastre		0,50%	
	Alfonsino	Ambos	Peces	XV-XII	Espinel o palangre		0,10%	7
			Crustáceos demersales		Red de arrastre		5%	
			Peces		Red de arrastre		5%	
		Industrial	Peces		Palangre		1%	40
			Crustáceos demersales		Red de arrastre		5%	
	Besugo	Artesanal	Peces	III-X	Espinel		1%	10

Respecto de las unidades de pesquería Anchoveta y Sardina común V a X Regiones, regirán las reglas para pesquerías pelágicas establecidas en el decreto que fijó las cuotas globales anuales para las mencionadas unidades de pesquería.

Artículo 2.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante este autorizado en la pesca dirigida a "otros recursos", se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante, los siguientes armadores industriales y artesanales, según se indica:

- a) **armadores industriales:** podrán acceder a las reservas de fauna acompañante de una determinada unidad de pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, aquellos armadores no titulares de límite máximo de captura, en dicha unidad de pesquería.

Lo anterior, sin perjuicio de la regla especial de imputación aplicable al armador titular de límite máximo de captura de Merluza común establecida en el decreto que fijó la cuota global anual de captura para dicha unidad de pesquería.

Tratándose del recurso Alfonsino, accederán a la reserva de fauna acompañante, en la pesca dirigida a las especies autorizadas, los armadores no titulares de autorización de pesca en las mencionadas unidades de pesquería, respetando los límites y porcentajes respectivos.

- b) **armadores artesanales:** podrán acceder a las reservas de fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería.

Artículo 5º.- Regla aplicable al armador titular de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral. Aquellos armadores, estén o no asociados, que sean copulativamente titulares de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral podrán capturar, con aquellas naves que no posean autorización en alguna de esas unidades de pesquerías, los recursos antes señalados, en calidad de fauna acompañante, en los porcentajes máximos por viaje de pesca en relación a la especie objetivo, según se indica:

		Especie Autorizada			
Especie		Merluza del Sur	Merluza de Cola	Congrio Dorado	Merluza de Tres Aletas
Acompañante	Merluza del Sur		30%	30%	30%
No	Merluza de Cola	30%		30%	30%
Autorizada	Congrio Dorado	30%	30%		30%
	Merluza de Tres aletas	30%	30%	30%	

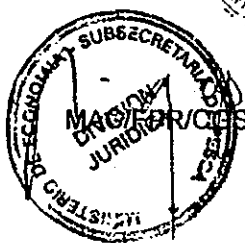
Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante se imputarán los respectivos límites máximos de captura por armador, o grupo de armadores, según corresponda.

Esta misma regla se aplicará, separadamente, en la unidad pesquería sur de la pesquería demersal sur austral.

Artículo 6º.- Las capturas que se efectúen conforme el presente decreto se regirán por las reglas de imputación que para cada unidad de pesquería o pesquería artesanal establecida en los respectivos decretos de cuotas globales anuales de captura.

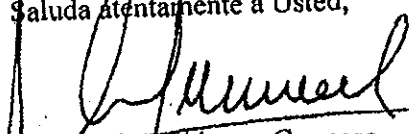
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,


Maximiliano Alarma Carrasco
Subsecretario de Pesca
(S)